

Reseña bibliográfica: *Género, Derecho y narración. Sobre: Reproductive Rights and Justice Stories*¹

M. JIMENA SÁENZ²

“UN LIBRO NO TRADICIONAL”

Reproductive Rights and Justice Stories es una compilación de ensayos editada por tres profesoras ligadas a los feminismos jurídicos, el trabajo de la Corte Suprema y la movilización legal: Reva Siegel, Melissa Murray y Kate Shaw. Los ensayos retoman esos marcos de interés, tomando cada uno un caso de la Corte como unidad de análisis. En este punto se trata de una variación de los conocidos “libros de casos”, compilaciones o comentarios sobre jurisprudencia clave de altos tribunales. Pero, en este caso, lo hacen de un modo diferente, “no tradicional”³: proponen volver a leer —y dar a leer— casos centrales en el área de la justicia reproductiva, y en esa vuelta la narración (las *Stories* del título) tiene un lugar central. A ello —el rol, las implicancias, y el ramillete de planteos y reclamos que se presentan bajo el rótulo muchas veces inocente, muchas otras demasiado amplio y genérico, de “narración” en el mundo del derecho— me dedicaré especialmente en estas líneas. En parte, ello recuperará lo que las feministas nos han enseñado a lo largo estos años. Antes, repasaré brevemente los planteos del diseño general del libro tomando algunos de los capítulos individuales como ejemplos.

¹ MURRAY, Melissa; Katherine SHAW y Reva SIEGEL (eds.), USA, Foundation Press, 2019.

² Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET)/Universidad de La Plata y Universidad de Buenos Aires. Correo electrónico: mjimenasaenz@hotmail.com/ Orcid: <<https://orcid.org/0000-0002-6954-372X>>.

³ *Reproductive Rights and Justice Stories*, “Introduction”, p. 1.

I. MÁS ALLÁ DEL CANON DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS, MÁS ALLÁ DE LAS SENTENCIAS

El libro es entonces una compilación de ensayos sobre casos importantes que involucran “la regulación estatal de la sexualidad, de la crianza de niños y niñas; y de los derechos y responsabilidades parentales”.⁴ Reúne en total doce casos que se ordenan cronológicamente y van desde “Griswold” (1965) hasta “Whole Woman’s Health” (2016); pasando en medio por “Roe” (1973) y “Casey” (1992), “Geduldig v. Aiello” (1974), “Hibbs” (2003) y “Young” (2015); entre otros.⁵

La selección incluye casos “canónicos”, otros menos conocidos; casos de la Corte Suprema norteamericana, y también casos de tribunales inferiores. En parte, la colección que forma *Reproductive Rights...* intenta instaurar su propio “canon” y ese es uno de los objetivos del libro. Así, poniendo juntos casos vinculados a la libertad de elección o la autonomía reproductiva de las mujeres —centralmente casos sobre el derecho al aborto y el acceso a la anticoncepción—, con otros que tratan sobre el derecho a procrear, a criar niños y niñas en condiciones de igualdad y aun otros sobre las formas en que el Derecho reconoce a las familias diversas, el libro intenta apoyar una ampliación del campo “derechos reproductivos” hacia la denominación más inclusiva de la “justicia reproductiva”. A su vez, reuniendo en una serie este grupo de casos, el libro genera en sí mismo una narrativa, un diseño general sobre la regulación de la sexualidad y la reproducción que quedaría oculta en la lectura de los casos aislados. En este sentido, uno de los objetivos explícitos que se plantean las editoras es apoyar la constitución de los “derechos y la justicia reproductiva” como un área o campo unificado

⁴ *Idem*.

⁵ Los casos y sus autoras/es por capítulo incluyen: “Griswold v. Connecticut” (1965), por MURRAY, Melissa; “Struck v. Secretary of Defense” (1971), por SIEGEL, Neil; “Roe v. Wade” (1973), por SIEGEL, Reva y Linda GREENHOUSE; “Geduldig v. Aiello” (1974), por DINNER, Deborah; “Madrigal v. Quilligan” (1978), por MANIAN, Maya; “Harris v. McRae” (1980), por KHIARA M., Bridges; “Planned Parenthood v. Casey” (1992), por MAYERI, Serena; “Ferguson v. City of Charleston” (2001), por OCEN, Priscilla; “Nevada Department of Human Resources v. Hibbs” (2003), por BAGENSTOS, Samuel; “Young v. UPS” (2015), por SHAW, Katherine; “Whole Woman’s Health v. Hellerstedt” (2016), por FRANKLIN, Cary, y finalmente “Brooke S. B. v. Elizabeth A. C. C.” (2016), por NEJAIME, Douglas.

dentro del Derecho, una estructura de trabajo o un marco conversacional más o menos uniforme con una serie de coordenadas que agrupan y ordenan temas, intereses, perspectivas y metodologías diversas. Un rasgo adicional del montaje particular de casos que presenta el libro bajo el manto amplio de la “justicia reproductiva” es que incluye las tensiones entre el “feminismo blanco”, los reclamos de feminismos diversos y las demandas de grupos LGTBI+, resaltando las “relaciones interseccionales entre la raza, la clase, el género” que dan forma a la regulación de la sexualidad y la reproducción.⁶

El otro sentido en el que este libro de casos, compilación de jurisprudencia y análisis de sentencias resulta “no tradicional” es el que me interesa destacar aquí. En un punto, la variación que este libro introduce en el conocido terreno de “cómo leer un caso” podría empezar con la pregunta que se hacía Bertold Brecht: “¿Quién construyó Tebas, la de las siete puertas?”, ¿quién/es están detrás de los grandes casos más allá de los jueces que suelen ser los protagonistas exclusivos y centrales?, ¿qué vidas humanas se empeñaron en conseguir eso que luego quedó como un “trozo de doctrina”, qué mujeres atravesaron la traducción (muchas veces dolorosa) de sus problemas al “lenguaje del derecho”, quienes fueron las “víctimas sacrificiales” que lograron (o no) establecer o desarrollar cierta doctrina legal?⁷

Para recorrer estas preguntas e intentar trazar una respuesta, los casos que se reúnen y analizan en *Reproductive Rights and Justice Stories* se presentan como “narraciones”. No aparecen entonces bajo la forma usual de análisis doctrinales, listas de proposiciones, análisis estilizados, ni tampoco intentan extraer y abstraer de cada caso las reglas o los principios que luego darán forma a la doctrina lista para ser aplicada a nuevas

⁶ En este sentido el libro agrupa casos tradicionales sobre aborto y acceso a anticoncepción, y también casos sobre esterilización forzada de mujeres latinas o persecución penal de mujeres negras embarazadas (criminalización de sus embarazos); protección del embarazo en el ámbito laboral y de la seguridad social, regulación legal de las familias diversas, y la estructura institucional necesaria para garantizar también un “derecho a procrear” en condiciones igualitarias.

⁷ Ver NOONAN, J. T., *Persons and Masks of the Law*, California, California University Press, 2002, y FERNÁNDEZ, A. “Legal History as the History of Legal Texts”, en DUBBER, M. y C. TOMLINS, *The Oxford Handbook of Legal History*, Oxford, Oxford University Press, 2018, p. 243.

situaciones. Recuperan, en cambio, reconstrucciones densas de los contextos de estos casos, conversaciones más amplias —en espacios, participantes y variedad de argumentos— en las que se insertan la actividad de las Cortes y estas sentencias en particular, y sobre todo, recuperan las “vidas humanas” detrás de lo que muchas veces aparece como pronunciamientos judiciales abstractos, dominados por una única voz y un protagonismo exclusivo de los jueces (en general, de altas instancias). A este giro narrativo en la lectura de casos, sus implicancias y los planteos que intenta avanzar, me dedicaré en lo que sigue.

II. NARRACIÓN, GÉNEROS Y DERECHO

El interés por la narración en el Derecho comenzó a hacerse visible y a crecer de manera sostenida desde la década de 1990. En general, esta presencia más o menos institucionalizada de la narración en ámbitos jurídicos fue albergada como una de las variantes del movimiento “derecho y literatura” que venía desarrollándose desde los 70.⁸ La introducción de la narración en el Derecho también respondía a cambios más amplios que se produjeron durante esos años en las escuelas de Derecho del ámbito angloamericano, sobre todo aquellos generados por la entrada de más mujeres y afroamericanas/os a la academia jurídica. Una vez dentro, estas nuevas presencias antes excluidas requirieron un lenguaje propio y distintivo para dar voz a sus reclamos, poner en palabras su experiencia en el Derecho y nombrar la serie de daños que sufrían en él. La narración, quizás por su forma más fluida, vívida y cercana a la experiencia, parecía más adecuada para alcanzar esos objetivos que el discurso proposicional y abstracto de la teoría y la argumentación jurídica tradicional.⁹

⁸ Un repaso de la trayectoria del movimiento “Derecho y literatura” se encuentra en: SÁENZ, M. J., “Derecho y Literatura”, en *Eunomía*, nro. 16, 2019, pp. 273-282. Un desarrollo del “momento narrativo”, los puntos que recupera de momentos anteriores y aquellos contra los que reacciona, en: SÁENZ, M. J. “¿Qué puede aprender el derecho de la literatura? Notas sobre la importancia de la discusión derecho/literatura en el pensamiento jurídico”, en *Revista de Derecho PUCP*, nro. 82, 2019, pp. 437-452.

⁹ Milner Ball lo ponía en palabras del siguiente modo: las narrativas “atraen la atención hacia las experiencias cotidianas de las personas reales que la excesiva confianza en la teoría y la abstracción han sacado de la vista [ellas] pueden cambiar, a su vez, las

En este punto, detrás del impulso narrativo se pueden identificar al menos tres planteos relacionados que cuestionaban el *statu quo* de la academia jurídica y la práctica del Derecho. El primero se vincula al contrapunto que con distinta fuerza establecen las narraciones con la teoría que tiende a altos grados de abstracción y generalidad. Paul Gewirtz, en uno de los libros fundacionales sobre las “narraciones jurídicas”, formula esta cuestión del siguiente modo: “[l]a relación de las narraciones y la teoría es también compleja. Las narraciones tienden a particularizar, mientras que las teorías se apoyan en la generalidad. Y es esa particularización de las narraciones lo que usualmente se señala como la razón por la que producen efectos distintivos (...) Aún más, ese enfoque en lo particular usualmente consiste en tomar aquellos rasgos que el carácter simplificante de los planteos teóricos generales dejaron afuera”.¹⁰ El segundo, vinculado al anterior, presiona por avanzar aquella frase misteriosa de O. W. Holmes, que también tensiona a la teoría con sus proposiciones estilizadas y abstractas, pero ahora lo hace frente a la “experiencia”: “la vida del derecho no ha sido la lógica; ha sido la experiencia”.¹¹ En este sentido, Steven Camiss señala que “historias y narrativas eran realmente usadas como un proxy para la ‘experiencia’: lo que estos estudios [narrativos del derecho] sugerían es que comprender la experiencia de otros mejoraría el derecho”.¹² Finalmente, una tercera cuestión que estaba detrás del reclamo narrativo es lo que Tony Massaro caracterizó como una “llamada al contexto”, un cuestionamiento de la ausencia de contextualización e historización en la “doctrina” jurídica, que ganaba presencia a principios de los 90 y de la que aún escuchamos sus ecos.¹³

formas que tenemos de ver, hablar y actuar” (“The Legal Academy and Minority Scholars”, en *Harvard Law Review*, vol. 103, 1990, pp. 1858 y 1860).

¹⁰ GEWIRTZ, Paul, “Narrative and Rhetoric in the Law”, en BROOKS, P. y P. GEWIRTZ (eds.), *Law's Stories: Narrative and Rhetoric in the Law*, New Haven, Yale University Press, 1996, p. 6.

¹¹ WENDELL HOLMES, Oliver, *The Common Law*, Boston, Little, Brown, and Co., 1881, p. 1.

¹² “Stories in Law: Providing Space for ‘Oppositionists’?”, en FREEMAN, M. y F. SMITH (eds.), *Law and Language*, Oxford, Oxford University Press, 2013, p. 222.

¹³ MASSARO, Tony, “Empathy, Legal Storytelling, and the Rule of Law: New Words, Old Wounds?”, en *Michigan Law Review*, vol. 87, 1989, pp. 2099-2127.

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

En ese marco, no es una sorpresa que los feminismos jurídicos se hayan aliado al reclamo narrativo. Es que varias, si no todas estas cuestiones que traían consigo las narraciones en el Derecho, tienen puntos en común con el feminismo, y sobre todo, con la explosión de feminismos múltiples. Las narraciones funcionaron desde los 70 como la pieza central del “aumento de conciencia” o *consciousness-raising*, que a través de narrativas personales intentaba generar compromisos colaborativos y transformar esas experiencias personales en patrones o experiencias colectivas. Luego también sirvieron para expresar daños y formas de subordinación que no contaban con un registro jurídico y público, y que no tenían lugar en las categorías legales establecidas. Finalmente, las narrativas también aparecieron con fuerza cuando el feminismo se transformó en múltiple, y el género comenzó a ser atravesado por otros factores de subordinación. Las narraciones fueron uno de los planteos de los feminismos negros, latinos, *queer*, de aquellos que rechazaban las categorizaciones y usaban las narraciones como una forma fluida de dar sentido a un yo múltiple y enmadejado. En todos estos casos, las narraciones funcionaban como una herramienta crítica pero también como un arma “reconstructiva”: una forma de poner de manifiesto las limitaciones de las categorías fijas, del punto de vista neutral; y también una forma de tender puentes entre los pedazos que quedaban sueltos cuando abandonamos el terreno firme de las categorizaciones, una forma aún provisoria o “en proceso” de tender puentes y generar conexiones entre experiencias individuales.

La entrada de las narraciones y de los grupos antes excluidos del mundo del Derecho también hacía, y continúa haciéndolo, un reclamo general sobre la producción y la interpretación del Derecho, sobre cómo funciona esto en nuestras sociedades y cómo debiera funcionar. Este quizás sea el punto que más claramente aparece en *Reproductive Rights and Justice Stories*. En lo que sigue me dedicaré a explorar los modos de esta aparición a partir de una serie acotada de preguntas y propuestas que allí se leen: i) una modulación feminista de la pregunta clásica por cómo leer un caso, y ii) un planteo sobre el significado del Derecho, sobre el rol de los tribunales en ello y sobre el lugar de las narrativas en los procesos generativos de sentido.

III. GIRO NARRATIVO Y LAS VERSIONES FEMINISTAS DE LA PREGUNTA “CÓMO LEER UN CASO”

El libro *Reproductive Rights and Justice Stories* puede ser rápidamente incluido entre aquellos que giran en torno a las sentencias judiciales (libros de casos, compilación de jurisprudencia, análisis de fallos) y dentro de ese género, también plantean más o menos explícitamente la pregunta clásica sobre cómo leer ese material, y qué hacer con ello. En este punto, se inserta en una amplia gama de proyectos que intentan versionar la pregunta en clave feminista, y abrir con ello nuevas estrategias y materiales para la educación jurídica. El acompañamiento más directo y claro de este libro en particular es el libro de casos sobre justicia reproductiva de Melissa Murray, una de las coeditoras,¹⁴ que, aún siendo un libro tradicional de casos, formula una versión feminista del “cómo leer un caso” en el sentido de crear espacios y combinaciones que permitan ver a “los casos de géneros”, que de otro modo aparecerían aislados, como parte de un campo, una conversación organizada y una serie de patrones comunes.

Reproductive Rights... también puede leerse en un marco más amplio, que no intenta sólo ampliar temáticamente la pregunta original (para incluir temas reconocibles como “de géneros”), sino que intenta abrir nuevas formas de responderla. Aquí lo que aparecen son una serie de proyectos feministas que proponen líneas de trabajo diverso con sentencias y casos. Quizás el ejemplo más notorio sean aquellos vinculados a las “reescrituras” de sentencias: proyectos que reescriben fallos más o menos conocidos y notables para inscribir en ellos aquello que quedó fuera, usualmente vinculado a la perspectiva de las mujeres y disidencias sexuales.¹⁵ En esta línea, y aun reconociendo la variedad de versiones

¹⁴ MURRAY, Melissa y Kristin LUKER, *Cases on Reproductive Rights and Justice*, St. Paul, Foundation Press, 2015. Este es el primer libro de casos sobre derechos y justicia reproductiva en USA.

¹⁵ Este tipo de proyectos relativamente recientes florecen en todas las latitudes. En el relevamiento de COOK, Rebecca, para Canadá, ver *Special Issue: “Rewriting Equality”*, en 18 *cAn. J. women & l*, 2006; Gran Bretaña, ver *FemInIst Judgments: from theory to practice* (HUNTER, Rosemary, Clare MCGLYNN & Erika RACKLEY eds., 2010); Australia: *Australian femInIst Judgments: Rightong And Rewritong law* (HEATHER, Douglas, Francesca BARTLETT, Trish LUKER y Rosemary HUNTER, eds., 2014); y USA: *FemInIst Judgments: RewrItten Opinions of the UnIted States Supreme Court* (STANCHI, Kathryn,

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

y torsiones feministas de la pregunta por cómo leer un fallo (las narrativas que aquí se comentan, los proyectos de reescritura, *i. a.*), hay una serie de características compartidas que las distinguen de las miradas tradicionales. En todas ellas emerge la narración como método, herramienta o perspectiva.

Lo primero que parece distinguirlas es una aproximación a las sentencias judiciales que no las presenta como cerradas, aisladas, definitivas. Ellas aparecen de manera menos monumental (menos como algo dado, a celebrar o cuestionar), y más abiertas y porosas a los contextos, a las lecturas, a la posibilidad, a la reescritura y al uso.¹⁶ Si los proyectos de reescritura han sido caracterizados como un “arte de lo posible”, un ejercicio en cómo hubieran podido decidirse y escribirse sentencias pasadas,¹⁷ el proyecto “narrativo” que presenta *Reproductive Rights and Justice Stories* también recupera las posibilidades silenciadas detrás de la voz monolítica de las sentencias bajo la forma de la reconstrucción de conversaciones más amplias que aquellas que tuvieron lugar en los tribunales; de una exploración (y en casos, una excavación) documental en los distintos escritos que forman el expediente más allá de la sentencia (memoriales de *amicus curiae*, sentencias de tribunales inferiores, opiniones de expertos); o situando a los casos en contextos nuevos que permitan nuevas lecturas. Ejemplo de lo primero ocurre en el ensayo sobre el caso “Roe” a cargo de Linda Greenhouse y Reva Siegel, que inserta

Linda BERGER y Bridget CRAWFORD, eds., 2016). Un proyecto semejante en la academia norteamericana es: *What Roe v. Wade should have said?* (BALKIN, Jack, ed., NYU Press, 2005). Agradezco a Rebecca Cook el punto y las referencias sobre los proyectos feministas de reescrituras de sentencias. Otras pueden encontrarse en: COOK, Rebecca, *Sir Nigel Rodley's Insights on the Feminist Transformation of the Right of Conscience*, *Human Rights Quarterly* 40 (2018), 255-259, notas 11-16.

¹⁶ Algo semejante planteaba Paul Kahn, en el marco de los “estudios humanísticos del derecho”. A sus ojos, las sentencias aparecían como “borradores”, puntos de inicio de una conversación donde el lector era una pieza fundamental y donde siempre algo queda pendiente en la lectura: “cada vez que hemos creído entender ‘Marbury’ [por ejemplo], éste elude nuestro entendimiento, llevándonos atrás en la lectura hacia algo más” (*Making the Case. The Art of the Judicial Opinion*, NH, Yale University Press, 2016, p. 87).

¹⁷ CRAWFORD, B., K. STANCHI y L. BERGER, “Feminist Judging Matters: How Feminist Theory and Methods Affect the Process of Judgment”, en *University of Baltimore Law Review*, vol. 47, 2018, p. 181.

la conversación sobre aborto en un escenario amplio del que los tribunales son solo una porción. Por su parte, el trabajo sobre el caso “Struck v. Secretary of Defense” — un caso que la Corte Suprema rehusó tratar —, a cargo de Neil Siegel, muestra las posibilidades que abre la ampliación de fuentes aun dentro del rango de documentos judiciales y del expediente. En este caso, permite rescatar una “sentencia que no fue” del olvido; pero también un memorial escrito y pensado por la entonces profesora y activista Ruth Bader Ginsburg. Seguir el rastro de ese documento para narrar el caso funciona también para repasar una línea argumental que tenía como uno de sus ejes la vinculación de la igualdad y la libertad en materia de justicia reproductiva. La Corte no escuchó o no pudo escuchar este punto y dejó de lado el caso; luego, en sus decisiones subsiguientes mantuvo separado aquello que en aquel memorial se unía. Este ensayo también permite observar la trayectoria de argumentos planteados desde la abogacía feminista, y su conversión, uso o adaptación una vez que Ruth Bader Ginsburg llega a convertirse en jueza de la Corte Suprema. Finalmente, el ensayo sobre el conocido caso “Griswold”, a cargo de Melissa Murray, plantea de lleno cómo situar el caso en el contexto del movimiento de reforma del Derecho Penal y del ámbito del poder punitivo del Estado (el caso era, a fin de cuentas, un caso “penal”) permite volver a leerlo bajo otra luz, así como evaluar los límites de estrategias descriminalizantes como medio para la reforma legal en materia de justicia reproductiva.

Otro punto en común en estos proyectos es la atención insistente y cuidadosa sobre los “hechos”, usualmente relegados de los análisis doctrinales de los casos. Allí es donde se localizan los segmentos indudablemente narrativos de las sentencias, y allí es donde se abre la puerta a la interdisciplina en el Derecho.¹⁸ Contar la historia otra vez, volver a narrarla y reencuadrarla reponiendo muchas veces los aspectos, contextos y personajes silenciados es gran parte de la tarea que se emprende en *Reproductive Rights and Justice Stories* y es también otro de los rasgos que comparten los proyectos feministas de relectura/escritura de casos. Así, diversos trabajos de reescritura de sentencias afirman que, entre las

¹⁸ Sobre esta cuestión me detengo en: SÁENZ, M. J., “Recensión bibliográfica de *Making the Case. The Art of the Judicial Opinion*, Paul Kahn, New Haven, Yale University Press, 2016”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, nro. 30 (2017), pp. 283-295.

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

cuestiones que sobresalen entre los múltiples “métodos legales feministas”, está “la insistencia en renarrar la historia, los hechos del caso”;¹⁹ o que “una jueza feminista tomará decisiones dentro de contextos particulares, tomando en cuenta con detalle los hechos del caso, y considerará especialmente el impacto de su decisión en las vidas de las mujeres y otros grupos desaventajados”.²⁰ Esta revalorización de los hechos de los casos cruza toda la compilación de Murray, Shaw y Siegel. Quizás el ejemplo más claro del libro sea el ensayo de Khiara Bridges sobre “Harris v. McRae”,²¹ la sentencia de la Corte en la que se sostuvo la constitucionalidad de la retracción de fondos federales para la realización de abortos. Allí, el punto de inicio recupera el consenso en la bibliografía especializada que afirma que la restricción de financiamiento público de abortos afecta de manera desproporcionada a las mujeres negras pobres. Frente a este consenso, sin embargo, la sentencia en “MacRae” omite mencionar la cuestión racial, escasamente analiza la cuestión social y no desarrolla tampoco la cuestión de género. Aunque la demandante, Cora McRae, era una mujer negra sin posibilidad de financiar por sí misma la interrupción de su embarazo, la sentencia omite siquiera mencionar este hecho. El ensayo vuelve a narrar el caso reponiendo entonces esas omisiones como los puntos centrales en juego, y lo hace apoyándose en elementos muchas veces marginados de las lecturas centradas en la doctrina: los memoriales de amigos del tribunal presentados y la disidencia firmada por Thurgood Marshall. Colocar en el centro de la historia del caso esos elementos permite revisitarlo a otra luz, y entender también de manera más integral su lugar en el debate sobre aborto y justicia reproductiva.

Finalmente, otro aspecto que vincula al libro que comento aquí con otros proyectos feministas de trabajo con casos es la insistencia sobre la importancia de la contextualización. Señalar y reconstruir los contextos ha sido uno de los métodos de las feministas desde siempre, y las

¹⁹ HUNTER, R., “An Account of Feminist Judging”, en HUNTER, MCGLYNN y RACKLEY (eds.) *Feminist Judgments. From Theory to Practice*, Oxford, Hart Publishing, 2010, p. 36.

²⁰ CRAWFORD, STANCHI y BERGER, *op. cit.*, p. 181.

²¹ Capítulo 6: “Elision and Erasure: Race, Class, and Gender in *Harris v. McRae*”, pp. 117-135.

narraciones han acompañado ello desde el comienzo. Aquí sólo me detendré en un punto que plantea *Reproductive Rights and Justice Stories* en relación con esa discusión, que la coloca de lleno en un estadio diferente al de épocas anteriores. Si en un comienzo la “llamada al contexto” que nucleaba a feministas, narrativistas y al pragmatismo encendía alarmas y cuestionamientos de llevarnos hacia algún tipo de relativismo o de particularismo que impediría el juicio, o de encandilamiento con lo “único y particular” que impediría tanto el pensamiento político como la abstracción y la generalidad, en este libro la discusión parece iniciarse en un punto más interesante y concreto. Por un lado, se asume que, en un punto, ya no es necesario hacer la “llamada al contexto” de los últimos años de 1980. Ello porque el contexto no se opone a la abstracción, al juicio o a la política, sino porque ya está allí en cualquiera de estas instancias. La discusión que interesa es cuál es el contexto relevante, en este caso, para leer una sentencia o una intervención de un alto tribunal. La pregunta aparece de manera expresa en varios de los ensayos, y la mayor parte de ellos centra su propuesta de lectura en situar a las sentencias en un contexto diferente, más amplio, o más plural que aquel que usualmente se invoca explícita o implícitamente al hablar de algunos casos. Así, el ensayo ya repasado de Melissa Murray sobre el conocido caso “Griswold” elige leerlo en el contexto del movimiento reformista en materia penal que disputaba el rol del Estado en determinadas áreas. El ensayo de lectura del caso de “Las diez de Madrigal” sobre esterilización forzada de mujeres latinas sitúa el caso y la lectura sobre su legado, en el contexto más amplio de la consolidación y desarrollo del movimiento feminista chicano; el ensayo sobre “Geduldig v. Aiello” decide leerlo en el marco de la discusión sobre el género del Estado de bienestar, entre otros. Una segunda cuestión vinculada al contexto que se presenta de manera sostenida en el libro se concentra en la ampliación de lo que usualmente se considera para leer sentencias: puesta en un contexto más amplio, la intervención de los tribunales es una instancia importante pero solo una entre otras que conforman la conversación sobre cuál es, qué significa y qué debería significar el Derecho y la Constitución. A este punto me dedicaré en la sección siguiente.

IV. NARRACIONES: SIGNIFICADO Y CONSTITUCIÓN

En esta sección final, quisiera detenerme en el modo en que *Reproductive Rights...* liga el “método narrativo” de lectura y presentación de casos a un argumento más amplio sobre el Derecho Constitucional, el rol de las Cortes y el significado de la Constitución. En este punto, se señala allí que “las narraciones descentran a las Cortes (...) reconocen que los tribunales son sólo uno entre varios espacios institucionales de nuestra democracia constitucional”; “[las narraciones] muestran cómo los conflictos se desarrollan en la sociedad civil, en la política democrática y claro, también en las Cortes”, pero no sólo allí.²² A esto puede sumarse otra cuestión que se pone en primer plano cuando los casos se presentan como narraciones: los casos pasan a ser mucho más que una sentencia, y resulta necesario leerlos en una línea temporal extendida y en un “campo social más amplio”. Es decir, las sentencias no aparecen aisladas en el tiempo ni las decisiones de los tribunales se sostienen a sí mismas en el vacío, sino que importan los momentos previos a las decisiones de la Corte –la elección de estrategias de litigio, el diseño de esa estrategia, la conversación pública previa sobre la cuestión, las alianzas entre actores; la serie de intervenciones judiciales y documentos que se generan antes de llegar a la alta instancia– y también los momentos posteriores, la implementación y los efectos de las sentencias en distintos espacios sociales.

Quizás el caso más claro en donde estas dos cuestiones se despliegan es en el capítulo “The Unfinished Story of *Roe v. Wade*”,²³ a cargo de Linda Greenhouse y Reva Siegel. Allí, retomando un trabajo previo,²⁴ ellas narran la historia del famoso caso comenzando mucho antes de la sentencia, mucho antes de la aparición de los personajes familiares que rápidamente asociamos a ese caso (aunque su aparición tenga interés por sí misma), como la abogada Sarah Weddington en ese entonces recientemente graduada, sin demasiada experiencia de litigio pero quizás

²² *Reproductive Rights and Justice Stories*, “Introduction”, pp. 1-2.

²³ *Ibid.*, Cap. 3, pp. 53-75.

²⁴ GREENHOUSE, L. y R. SIEGEL, “Before (and After) *Roe v. Wade*: New Questions About Backlash”, incorporado como “New Afterword” a la segunda edición de: *Before Roe v. Wade. Voices that shaped the abortion debate before the Supreme Court's ruling*, NH, Yale Law School, 2012.

con demasiada experiencia sobre lo que significan en la vida de las mujeres las restricciones para acceder a abortos seguros.²⁵ La historia de “Roe” en la narración extendida que estructuran Greenhouse y Siegel –con su comienzo en los años 60 antes de que los tribunales aparezcan en el horizonte, y su final aún abierto–, no es sólo la historia de un caso célebre que encendió controversias sobre el aborto y sobre el rol de los tribunales, es la historia de un conflicto “que nació en la política democrática, luego generó reclamos formulados en el lenguaje de los derechos que la Corte reconoció tiempo después”.²⁶ En ese nuevo contexto, la lectura de “Roe” se renueva: la discusión sobre aborto empezó en la arena política, con diversos actores y un ramillete de argumentos que luego se silencian en la sentencia de “Roe”; aun en sede judicial, el conflicto y las formas de plantearlo exceden aquella que finalmente llegó a la Corte (el caso “Roe” era uno entre tantos otros); la “polarización” alegada como efecto de la intervención judicial se relativiza porque en parte ya estaba allí cuando la Corte entró en escena, y la “palabra final” de la Corte tampoco termina de cerrar esta historia “aún inconclusa”. La nueva lectura y el nuevo contexto que se agrega aquí para leer el caso deja lecciones sobre las formas y dinámicas de un conflicto, el rol usualmente modesto que ocupan los tribunales aún en los casos resonantes, la estructuración de un problema y los diversos lenguajes, marcos y argumentos para enfrentarlo. Finalmente, plantea contextos de conversación más ricos para pensar las relaciones entre la política democrática y los tribunales.

Además de descentrar a las Cortes, y expandir el campo del caso más allá de la sentencia, el “método narrativo” añade dos cuestiones más frente a los análisis tradicionales: la atención a otros materiales y fuentes en la interpretación judicial, que exceden los documentos jurídicos normativos (por ej.: los “hechos” repasados en la sección anterior), y también, recuperar las narraciones abre la posibilidad de nuevos planteos cuando el Derecho calla. Este último punto es parte del rol generativo de significado de las narraciones, y en el libro aparece de distintos modos. Uno de ellos está cristalizado en las palabras de Reva Siegel: “cuando

²⁵ Si bien ella no estaba asociada a movimientos o grupos feministas, había viajado a México para realizar un aborto debido a la prohibición en el Estado de Texas.

²⁶ *Reproductive Rights and Justice Stories*, p. 54.

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

se litigaron estos casos, no había nada: sólo quedaba contar historias y narraciones”.²⁷ Es que las experiencias de las mujeres usualmente no están contempladas en el Derecho, ni tampoco en las categorías, principios o reglas elaborados por la judicatura. En estos casos, las narraciones y el conocimiento experiencial que ellas expresan permiten abrir en ocasiones esas categorías basadas en el punto de vista masculino para hacerlas receptivas a otras experiencias.²⁸ En otros casos, ante la ausencia de una opinión autoritativa tradicional que invocar (como los precedentes judiciales), las narraciones funcionan aportando una plataforma de sentido y significado del Derecho aún no oficializado. Un ejemplo de ello es lo que aparece en la narración del caso “Roe”. Allí, al repasarse el litigio previo a “Roe” en materia de interrupción voluntaria del embarazo, se señala: “en ausencia de precedentes que citar en apoyo de los pedidos fundados en la igualdad de género (...) las abogadas feministas invocaron los relatos de las mujeres como autoridad (...): una serie de testimonios y otras exposiciones que se asemejaban a los *speaks-outs* que se organizaban fuera de los tribunales” (p. 64).

Finalmente, ligado a lo anterior, el “método narrativo” también modifica el ámbito subjetivo de quienes interpretan el Derecho y tienen la capacidad de participar en la conversación sobre qué significa la Constitución. Si la interpretación y, sobre todo, el poder de “decir el Derecho” usualmente se concentra en los jueces –o eventualmente en comunidades interpretativas restringidas (abogados, profesores y expertos)–, el “giro narrativo” amplía esas “comunidades interpretativas” y también cambia el foco de lo que allí está en juego. Incluye entonces a las personas, grupos y movimientos sociales que viven sus vidas en torno al Derecho, lo interpretan, lo sitúan en narrativas que le dan sentido, y presionan porque se consideren sus interpretaciones. Quizás quien haya planteado de modo más claro esta cuestión que vincula a las narraciones, la Constitución y el significado, es Robert Cover. Sus palabras podrían funcionar como un cierre para este ensayo, en parte porque resuenan a lo largo de las páginas de *Reproductive Rights and Justice Stories*: “[n]ingún conjunto

²⁷ Intervención de Reva Siegel en el panel de presentación del libro que tuvo lugar en Yale Law School, el 22-1-2020.

²⁸ BARTLETT, K., “Feminist Legal Methods”, en *Harvard Law Review*, nro. 103, 1990, pp. 849 y ss.

de instituciones o preceptos legales existe sin narraciones que lo sitúen y le den significado”; “la mayoría de la literatura referida al significado constitucional se ha centrado principalmente sobre el trabajo de los tribunales (...) Yo voy a comenzar con la interpretación de quienes no son jueces ni funcionarios públicos”.²⁹ Aquí es donde comienza también *Re-productive Rights...* y el “giro narrativo” que propone para leer los casos.

Fecha de recepción: 24-6-2020.

Fecha de aceptación: 20-8-2020.

²⁹ COVER, R., *Derecho, narración y violencia*, Barcelona, Gedisa, 2002, pp. 16 y 47.